



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021.

Auto N° 04

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25000-2325-000-2011-000746-01
DEMANDANTE:	ELSA CONSUELO PINZÓN SANABRIA
DEMANDADA:	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, en sentencia del 20 de noviembre de 2020, que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por esta Colegiatura, el 12 de mayo de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, la secretaría deberá **LIQUIDAR Y DEVOLVER** los remanentes de los gastos del proceso al demandante si los hubiere y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43-91 Piso 1

Correo electrónico: memorialessec02setadmcun@candoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Se certifica que la anterior providencia se NOTIFICA a la(s) parte(s) por anotación
en el ESTADO No. 07, el día de hoy 15 JUL 2021

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021.

Auto N° 05

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023250002007-00551-01
DEMANDANTE:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON
DEMANDADO:	ANTONIO JOSÉ VARGAS PEÑA (Q.E.P.D) SONIA MARGARITA DEL CASTILLO DE VARGAS
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el H. Consejo de Estado, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, sustentado en tiempo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010¹, contra la sentencia de 21 de mayo de 2021, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Se advierte, que no se hace necesario realizar audiencia de conciliación post-fallo previo a la concesión del recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, como quiera que la normatividad que rige la presente actuación², es el Decreto 01 de 1984, codificación prevalentemente escritural, que no contempla tal requisito para la concesión del recurso de apelación. Aquel, fue introducido en el artículo 70 de la ley 1395 de 2010³, que adicionó el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, el cual a su vez fue derogado expresamente por el artículo 626-c de la ley 1564 de 2012.⁴

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samai.rj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evvalidador>.

¹Artículo 67 que modifica el Artículo 212 del C.C.A Apelación de sentencias. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.”

² La demanda fue presentada el 11 de mayo de 2007 y el recurso de apelación el 9 de junio de 2021.

³Artículo 70.” Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente: En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **PARÁGRAFO.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

⁴c) Artículo 626. Derogaciones. “A partir de la entrada en vigencia de esta ley, en los términos del numeral 6 del artículo 627, queda derogado el Código de Procedimiento Civil expedido mediante los Decretos 1400 y 2019 de 1970 y las disposiciones que lo reforman; (...) artículos 43 a 45 de la Ley 640 de 2001; ... artículos 1o a 39, 41, 42, 44, 113, 116, 117, 120 y 121 de la Ley 1395 de 2010; el artículo 80 de la Ley 1480 de 2011; y las demás disposiciones que le sean contrarias.”

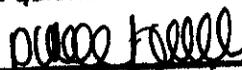
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43-91 Piso 1

Único correo electrónico: memorialessec02setadmcuri@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Se certifica que la anterior providencia se NOTIFICA a la(s) parte(s) por anotación
en el ESTADO No. 07, el día de hoy 15 JUL 2021

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021.

Auto N° 03

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25000-2325-000-2008-00386-01
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DEMANDADA:	YOLANDA URIBE CÉSPEDES
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, en sentencia del 22 de noviembre de 2018, que **REVOCÓ PARCIALMENTE** el numeral segundo de la sentencia proferida por esta Colegiatura, el 15 de julio de 2014, en cuanto limitó el restablecimiento del derecho a extinguir la obligación de la demandante de continuar con el reconocimiento y pago de la mesada pensional dispuesta en los actos demandados. En su lugar, ordenó a la demandante, reliquidar la pensión de la demandada en el equivalente al 75% del promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado la afiliada durante los diez años anteriores al estatus pensional, momento a partir del cual era procedente el reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del IPC, con inclusión de los factores salariales sobre los cuales se hubieran realizado cotizaciones con efectos fiscales a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Ejecutoriada esta providencia, la secretaría deberá **LIQUIDAR Y DEVOLVER** los remanentes de los gastos del proceso al demandante si los hubiere y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evaluador>.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43-91 Piso 1

Único correo electrónico: memorialessec02setadmcun@candoi.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Se certifica que la anterior providencia se NOTIFICA a la(s) parte(s) por anotación
en el ESTADO No. 07, el día de hoy 15 JUL 2021

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


SECRETARIO (A)